Modifica la ley N°19.451, que Establece normas sobre trasplante y donación de órganos, para establecer un mecanismo que permita modificar la voluntad de quienes forman parte del Registro Nacional de No Donantes

Boletín N°11793-11

Fundamentos:

1. Un grupo de hombres visionarios soñaron con el trasplante de órganos como una alternativa terapéutica frente a la inminente muerte a la que se veían enfrentadas muchas personas conectadas a una máquina por años, quienes sobrevivían de manera artificial en espera de su recuperación.

2. El sueño del trasplante pudo materializarse por el gran avance de la ciencia médica en el campo de la cirugía[1] y es así como la donación de tejidos, órganos y trasplante de éstos ha logrado formar un camino complejo pero exitoso, que éste año 2018 conmemora los 50 años del primer trasplante de corazón realizado en Chile por el Dr. Jorge Kaplan (Q.E.D.P), el 28 de junio de 1968, sólo 6 meses después del primer trasplante de corazón realizado en el mundo, siendo éste el tercero en Latinoamérica.

3. No obstante lo anterior, si bien Chile fue uno de los países que innovó con este avance de la tecnología y de los médicos especialistas, a la fecha, mantenemos una serie de deficiencias en nuestra legislación que hacen que hoy nuestro sistema donación de órganos se vea truncado y pese a ser líderes innovadores hace casi 50 años, hoy somos uno de los países que lidera la baja tasa de donantes.

4. Resulta indispensable que el derecho regule todos los aspectos de dichas materias, evitando vacíos y controversias. La problemática se centra hoy en día justamente en la falencia en el sistema respecto de quienes se encuentran en el registro de no donante y quisieran modificar su voluntad.

5. El artículo 5 del Reglamento de la ley 19.451, señala en su parte pertinente que "La entrega de órganos para los fines de trasplante, sea que se realice entre vivos o por causa de muerte, es un acto de altruismo y de expresión de la solidaridad entre los hombres (….)". Lamentablemente, hoy como país nos está faltando esta expresión de solidaridad, pues a la fecha sólo se han realizado 60 trasplantes[2], con sólo 22 donantes y la lista de espera va en unas 2 mil personas.

6. El año 2010 entró en vigencia la denominada "Ley de Donante Universal", ley 20.413 que modifica la ley 19.451, la que buscó aumentar el número de donantes,

[1] **MINISTERIO DE SALUD**, Trasplantes: *"Un Pacto con la Vida"*, Santiago, 2000, P.51

[2] Portal web Clínica Las Condes, https://www.clinicalascondes.cl/BLOG/Listado/Trasplantes/numero-de-donantes-cae-drasticamente

pero que, tras su entrada en vigencia, causó efecto contrario a lo que se esperaba, toda vez que los donantes disminuyeron, sin embargo, los números variaban año año, pero sin duda este año se espera sea el lidera la tasa más baja de donantes.

7. El año 2013, se modificó la forma en que las personas manifestaban su voluntad de no ser donante, reemplazandose el trámite en la renovación de cédula de indentidad o licencia de conducir, por un tramite notarial que obliga a los notarios a remitir la declaración de la persona no donante al Servicio de registro Civil e Identificación de Chile a fin de que sean incorporados al registro de no donante.

8. Un gran problema con el registro de no donantes surge por la unión del existente hasta el año 2013, con el que surge a continuación de la modificación legal realizada ese año. En nuestros días se habla que 10 personas por cada millón de habitantes es donante[3]. Actualmente, el número de personas inscritas en el registro de no donantes se estima en torno a los 3.9 millones[4]. Estas cifras se mantienen inalterables en el tiempo, toda vez que Contraloria General de la República en su informe Nº 857/2017[5], establece la prohibición de consultar a la familia del eventual donante cuando la persona realizó el trámite notarial para manifestar su negativa a ser donante.

9. Si bien, la intención del legislador ha sido siempre en pos de aumentar la tasa efectiva de donantes y por consiguiente de trasplantes, en la modificación a la ley del año 2013, no se consideró un mecanismo que permitiera manifestar un cambio de voluntad, esto es, quien se encuentra en el registro de no donantes, hoy no tiene como salir de el, por lo que resulta indispensable incorporar una posibilidad en la ley. Más aun, teniendo en consideración que actualmente realizar un trámite notarial implica un gasto extra para quien quiera realizarlo.

10. Por otra parte, existe en la ley un inciso que no va en la línea ya manifestada, en pos de la donación de órganos, pues sólo infunde temor al señalar que en caso de encontrarse dos personas en igualdad de condiciones para un trasplante, se priorizará a quien no se encuentre en el registro de no donantes, respecto del que si lo está. Así las cosas, es necesario citar el ORD Nº 00174, de fecha 25 de Enero de 2017, de la Sección de Histocompatibilidad del Instituto Salud Pública, que indica textuamente que: “La posibilidad que existan pacientes que en una determinada circunstancia presenten igualdad de condiciones para acceder a trasplante es muy baja (<1%) y a la fecha de hoy no hemos tenido situaciones en que haya ocurrido esto, ya que para las distintas listas de espera son varios los criterios de ordenamiento (priorización) que intervienen en estas, criterios dados por características del receptor y del donante”.

P R O Y E C T O D E L E Y

Modifíquese el artículo 2 bis de la la ley 19.451 en el siguiente tenor:

[3] Portal web Clínica Las Condes, Dr. Erwin Buckel, https://www.clinicalascondes.cl/BLOG/Listado/Trasplantes/numero-de-donantes-cae-drasticamente

[4] Información disponible en el siguiente link: http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/03/901005/Tesis-de-Contraloria-RM-deja-al-22-de-la-poblacion-sin-poder-donar-organos.html

[5] Informe Final, N°857/2017, del 19 de Diciembre de 2017 de Contraloría General de la República.

1. Artículo 2 bis inciso segundo, agreguese como un nuevo inciso tercero**:** *“Sin perjuicio de lo anterior, la persona podrá durante toda la vida, modificar su voluntad respecto de ser o no ser donante, mediante la utilización de la clave única o el instrumento y el procedimiento que al efecto se determine en el respectivo reglamento”.*

2. Eliminando el inciso final del artículo 2 bis que establece: *“En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está”*

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA